

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 30 DE AGOSTO DE 1968

Nº 16.188

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 396 de 13 de agosto de 1968, por el cual se designa una Representación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 47 de 19 de agosto de 1968, por la cual se declara rescindido un Contrato.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 1455 de 1º de agosto de 1968, por el cual se fija el Salario Mínimo en la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en la actividad económica Manufacturera.

Decreto Nº 1495 de 14 de agosto de 1968, por el cual se reforma el Decreto número 185 del 22 de marzo de 1961.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESIGNASE UNA REPRESENTACION

DECRETO NUMERO 396
(DE 13 DE AGOSTO DE 1968)

por medio del cual se designa la Representación de la República de Panamá a la XII Reunión de Ministros de Salud Pública de Centroamérica y Panamá y II Reunión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Salud Pública que se verificará en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 14 al 17 del presente mes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la reunión ordinaria de Ministros de Salud de Centroamérica y Panamá, que ha de celebrarse en Tegucigalpa, Honduras, del 13 al 18 de agosto de 1968;

Que Su Excelencia el señor Ministro de la Presidencia, comunica a esta Cancillería los nombres de la Delegación que asistirán a estas Reuniones;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la XIII Reunión de Ministros de Salud Pública de Centroamérica y Panamá y a la II Reunión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Salud Pública, que tendrá lugar en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 14 al 17 de agosto de este año, la cual ha quedado integrada así: Su Excelencia Arquitecto Luis Daniel Crespo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá; y Doctor Alberto E. Calvo, Director del Departamento de Salud Pública, Delegado, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la Misión encomendada al Ministro Crespo y al Doctor Calvo, correrán a cargo del Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 47

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 47.—Panamá, 19 de agosto de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Contrato Nº 5 del 2 de diciembre de 1965, celebrado entre la Nación, Representada por este Ministerio y el señor Camilo O. Pérez, Representante Legal de la sociedad denominada Probella, S. A., la empresa se comprometía a la producción de cosméticos para el cabello tales como shampoo, fijadores, enjuagues, etc.

Que la empresa nunca inició sus operaciones;
Que la empresa no ha cumplido con las obligaciones adquiridas en dicho contrato;

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato Nº 5 de 2 de diciembre de 1965, publicado en la Gaceta Oficial Nº 15.585, celebrado entre La Nación, Representada por este Ministerio, y la sociedad denominada Probella, S. A., representada por el Dr. Camilo O. Pérez y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza a la Caja Común.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Beleno de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 44
(Beleno de Barrera)

Apartado Nº 3346

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11Salario Mínimo
por hora
(en balboas)*Industrias Alimenticias Diversas.*

Industrias alimenticias no clasificadas en otra parte, tales como la fabricación de margarina, grasas compuestas para cocinar, aceites mezclados para mesa o ensaladas; almidón y sus derivados, levadura en polvo, extractos y jarabes para dar sabor a los alimentos, macarrones y productos similares, levadura, condimentos, mostaza y vinagre, pasteles de carne y especialidades culinarias, productos alimenticios preparados para animales y aves de corral, preparación de huevos para su conservación, molienda de especias, tostado de café, transformación de las hojas de té en té negro, sal refinada para la alimentación, recogida y almacenamiento de hielo natural y fabricación de hielo, excepto hielo seco. La fabricación de hielo seco se clasifica en el grupo (productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos).

Otras Industrias Alimenticias,

N. E. O. P. 0.50

Fabricación de Productos Minerales no Metálicos, no Clasificados en otra Parte.

La fabricación de productos de hormigón, yeso y estuco inclusive normigón preparado, piedra tallada y productos de piedra, productos de asbesto, productos de grafito y todos los demás productos de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte. (Bloque, tubos, canales y mosaicos; productos de mármol).

Fabricación de otros productos minerales no Metálicos, N. E. O. P. 0.50

Fabricación de Instrumentos Profesionales, Científicos, de Medida y de Control 0.65

La fabricación de instrumentos científicos, de medida, de control y de laboratorio, y de instrumentos y artículos de cirugía general, medicina y cirugía dental. La fabricación de instrumentos ópticos, científicos y médicos figura en el grupo de (fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica; la fabricación de aparatos de radiografía y de electroterapia en el grupo (Construcción y reparación de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos) y la producción de bombas distribuidoras y medidores en el grupo (Construcción y reparación de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica).

Artículo 2º Que los salarios mínimos recomendados se apliquen a la actividad a que se de-

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FUJASE EL SALARIO MINIMO EN LA REGION INTEGRADA POR LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON, ARRAIJAN, LA CHORRERA, CAPIRA, CHEPO Y TABOGA, EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA "INDUSTRIAS MANUFACTURERAS"

DECRETO NUMERO 1450

(DE 1º DE AGOSTO DE 1968)

por el cual se fija el Salario Mínimo en la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en la actividad económica "Industrias Manufactureras".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a las recomendaciones de salarios mínimos para la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en la actividad económica: "Industrias Manufactureras".

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad a que se dediquen,

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores de la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en la actividad económica de Industrias Manufactureras, de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

que el establecimiento, de acuerdo con la clasificación en que ha sido catalogado.

Artículo 3º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/.010 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubren un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos, estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 a B/. 200.00 por la primera vez y con B/. 200.00 a B/. 500.00 si es reincidente.

Artículo 8º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

ARQ. LUIS D. CRESPO.

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1495

(DE 14 DE AGOSTO DE 1968)

por el cual se reforma el Decreto número 185 del 22 de marzo de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede el
Artículo 12 de la Ley 53 de 1951, y

CONSIDERANDO:

Que el Patronato del Instituto Panameño de
Habilitación Especial ha solicitado al Órgano
Ejecutivo que reforme el procedimiento por medio del cual tal entidad recibe el 10% de los in-

gresos que percibe la Lotería Nacional de Beneficencia en concepto de premios sobre billetes devueltos de los Sorteos Ordinarios, Extraordinarios y de Tres Golpes, tal como lo dispone el Artículo 12 de la Ley 53 de 30 de enero de 1951.

Que la Ley 27 de 1961 ha atribuido al Patronato aludido la responsabilidad de dirigir y administrar las escuelas y demás dependencias que forman el Instituto Panameño de Habilitación Especial.

Que el Patronato, para cumplir eficazmente con las funciones establecidas en dicha Ley, necesita de los fondos de la Lotería cada un (1) mes.

Que el parágrafo único del Artículo 12 de la Ley 53 de 30 de enero de 1951, faculta al Órgano Ejecutivo, de manera expresa, para establecer el procedimiento solicitado cuya adopción se considera deseable y conveniente,

DECRETA:

Artículo Primero: Reformase el Decreto número 185 del 22 de marzo de 1961 en el sentido que de los ingresos en concepto de premios sobre billetes devueltos de los Sorteos Ordinarios, Extraordinarios y de Tres Golpes que perciba el Instituto Panameño de Habilitación Especial, a partir del 1º de agosto de 1968, la Lotería Nacional de Beneficencia retendrá el diez por ciento (10%) de dichos ingresos y cada un (1) mes lo remitirá directamente al Patronato del Instituto Panameño de Habilitación Especial, para dar así cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 53 de 30 de enero de 1951.

Artículo Segundo: Esta participación del Instituto Panameño de Habilitación Especial en los premios sobre billetes devueltos no ingresará a los Fondos Comunes del Tesoro Nacional y, por tanto en su presupuesto interno la Lotería Nacional de Beneficencia debe incluir la partida necesaria para pagarla. El Instituto Panameño de Habilitación Especial, por su parte, también debe incluir esta partida en su presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública, a.i.,

DAVID CONSTABLE.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 12-V

Ordinal 5º Artículo 58 del Código Fiscal

Hasta el día 26 de agosto de 1968, a las 11:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de 2000 carretes de cintas magnéticas de 2400 pies de longitud Heavy Duty para I.R.M. 2401, probadas en la totalidad de su superficie, con densidad de 800 Bits por pulgada lineal.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 179 de 2 de septiembre de 1960, y a la ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 17 de agosto de 1968.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS Nº 68-04

A las 10:00 de la mañana del día lunes 26 de agosto de 1968, se realizará en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un concurso de precios para la compra de:

Una (1) camioneta de trabajo.

Las Especificaciones o Pliego de cargos podrán examinarse u obtenerse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Este Concurso de Precios se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título I, Libro I), el Decreto ejecutivo 170 de 2 de septiembre de 1960 y sus reformas.

Panamá, 20 de agosto de 1968.

Banco Nacional de Panamá

Casa Matriz

Juan José Illueca Dutary,
Gerente Ejecutivo de Operaciones.

BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ

AVISO DE VENTA DE BIEN INMUEBLE

El suscrito, Gerente General del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley Nº 11 de 7 de febrero de 1956 y la Resolución del Banco Nº 44 de 24 de junio de 1965, se ha señalado el día 26 de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho para llevar a cabo en la oficina de la Gerencia del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Ave. Central, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble, perteneciente a esta Institución bancaria, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar la venta mencionada:

Finca Nº 19.348 inscrita al folio 58 del Tomo 470, Sección de la Propiedad del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Panamá que consiste:

Un lote de terreno y una casa en él construida, situados en jurisdicción del Distrito de San Carlos. El terreno tiene una superficie de mil cuatrocientos noventa y cinco (1495) metros cuadrados y se describe así: Partiendo de un punto marcado en dicho lote con el número uno (1) en dirección Norte sesenta y un (61) grados cincuenta minutos Oeste, limitando con propiedad de Alejandro Arze Thompson se mide treinta y seis (36) metros hasta llegar al punto dos (2) de este punto en dirección Sur cincuenta (50) grados, cincuenta y cinco (55) minutos Oeste, limitando con propiedad de Alejandro Arze Thompson, se miden treinta y cuatro (34) metros hasta llegar al punto tres (3): de este punto en dirección Sur cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos Este, limitando con la Calle, se miden veintiséis (26) metros treinta (30) centímetros, hasta llegar al punto cuatro (4); de este punto en dirección Sur ochenta y cuatro (84) grados cero cinco (05) minutos, Este limitando con terreno municipal se miden veintidós (22) metros hasta llegar al punto cinco (5) y de ese punto en dirección Norte treinta y cuatro (34) grados cuarenta (40) minutos Este, limitando con propiedad de Alejandro Arze Thompson, se miden treinta y dos (32) metros hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro. La casa es de bloques de concreto, estilo chalet, piso de cemento y techo de hierro acanalado, la cual mide nueve (9) metros cincuenta (50) centímetros de frente por diez (10) metros de fondo, ocupando una superficie de noventa y cinco (95) metros cuadrados y limita por todos sus costados con terreno vacante del lote sobre el cual se halla construido.

Servirá de base para la venta en pública subasta la suma de cuatro mil ochocientos cuarenta y un balboas con ochenta y dos centésimos (B/4,841.82). Se admiti-

rán posturas desde las 8 de la mañana del día señalado para la venta en pública subasta hasta las tres de la tarde del mismo día. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas no menores de B/ 20.00 cada una serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. Serán inadmisibles posturas que no excedan de la base señalada para la venta del bien inmueble y para habilitarse como postor se deberá consignar previamente el cinco (5%) por ciento del valor de la base en cheque certificado, cheque de Gerencia o Certificado de Garantía.

El Banco admitirá las posturas en las que se ofrezca pagar de contado el valor total que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco días siguientes a la misma.

El adjudicatario que no cumpliera la obligación de pagar el valor total dentro del término de cinco días siguientes a la subasta, perderá el cinco (5%) por ciento consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga si lo considera conveniente a sus intereses.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para la venta en pública subasta no fuere posible realizarla, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

La subasta del bien inmueble será presidida por el Gerente de la Sucursal de Avenida Central y servirá de Secretario Ad-Hoc el abogado del Departamento Jurídico en esa Sucursal.

Los interesados deben presentarse al Departamento Jurídico del Banco Nacional, Sucursal de Ave. Central, a fin de obtener los detalles concernientes a esta subasta.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho hoy veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gerente General,

FERNANDO DIAZ.

El Secretario,

Dr. Tomás H. Herrera D.

Panamá, 21 de agosto de 1968.
(Única publicación)

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,
CERTIFICA:

Que hoy, doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, siendo las cuatro de la tarde, ha sido presentada ante este tribunal una demanda ordinaria, indemnización de daños y perjuicios interpuesta por el señor César Manuel Zambrano en contra de Manuel Augusto Villarrué Vásquez; y,

Que esta demanda se encuentra actualmente pendiente de ser sometida a reparto.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario del Juzgado Tercero
del Circuito de Panamá,

Guillermo Morón A.

L. 144812

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño, Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la Caja de Ahorros contra Zenobia Warner, mediante resolución de veintidós del mes en curso, se ha señalado el siete (7) de octubre venidero, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la finca número diecisiete mil novecientos treinta y siete (17,937), inscrita al folio cincuenta (50) del Tomo cuatrocientos cuarenta y cinco (445), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno con una superficie total de mil cuarenta y dos (1042) metros cuadrados y casa en él construida, de un solo piso, de bloques, sobre columnas de concreto, divisiones interiores y piso de madera, techo de zinc, ubicadas en la Calle "La Carrasquilla", frente al Teatro Eden, Sabanas de esta ciudad. Linderos y medi-

das del terreno: Norte, linda con el lote número seis (5) y mide cincuenta y cuatro (54) metros con diez (10) centímetros; Sur, linda con el lote número nueve (9) y mide cincuenta (50) metros con diez (10) centímetros; Este, linda con la Carretera de las Carrasquilla a Panamá y mide veinte (20) metros; y Oeste, linda con parte del lote número trece (13) y parte del lote catorce (14) y mide veinte (20) metros con doscientos treinta (230) milímetros. Línderos y medidas de la casa: por su frente mide ocho (8) metros y de fondo mide dieciocho (18) metros, ocupando una superficie total de ciento cuarenta y cuatro (144) metros cuadrados y linda por todos sus costados con restos libres del terreno sobre el cual se halla construida, de propiedad de la demandada Zenobia Warner.

Servirá de base para la subasta la suma de seis mil cuarenta y ocho balboas con cincuenta y siete centésimos (B. 6,048.57), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de noviembre de 1963.

Como el remate anterior fue declarado desierto, se ordena la publicación del aviso respectivo por ocho (8) días consecutivos, de acuerdo con los artículos 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 1964, y 1267 del mismo código.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(Única publicación)

Eduardo Pazmiño C.

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 26.118, de propiedad de Raquel María Sosa de León, Marcia de la Cruz Roja, Aquilino Rodríguez y Rubén Rodríguez, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de setenta y siete balboas con dieciocho centésimos (B. 77.18). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 350, del tomo 632, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno y casa en él construida de un solo piso de madera sobre columnas de madera y techo de hierro acanalado la cual mide 6 metros de largo por 5 de ancho, ocupando una superficie de 30 metros cuadrados, y linda por todos sus lados con terreno desocupado del mismo lote donde está construida y se encuentra situada en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. Línderos: Noroeste, con el lote de terreno Nº A-110; Sureste, con finca de Icaza y Cía. Ltda.; Noroeste, con calle 155; Suroeste, con el lote de terreno A-108. Medidas: Sureste, 21 metros con 62 centímetros; Noroeste, 33 metros 48 centímetros; Noroeste, 21 metros 19 centímetros; Suroeste 34 metros 54 centímetros. Superficie: 703 metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de setecientos diez balboas (B. 710.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMAS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Alfred Mathews, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Alfred Mathews, desde el día cinco (5) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposa, la señora Adelina McDonald de Mathews.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiséis (26) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.,

L. 147186

(Única publicación)

AVISO

Pongo en conocimiento del público en general que por medio de la Escritura Pública Nº 3371 de 26 de agosto de 1968, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la Señora Mercedes Damián de Pallares, el establecimiento comercial denominado "Abarrotería y Carnicería Mery", ubicado en la Calle Colombia y calle 45 Este, ciudad de Panamá.

Panamá, 26 de Agosto de 1968.

Yolanda Jaramillo Thomas

L. 147231

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Municipal de Primera Categoría de Penonomé, por este medio:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Concepción Moreno Cumbraera, propuesto por el Lic. Joaquín Luque Q., en representación de Natividad Quijada Moreno, Beatriz Moreno y Santos Quijada Moreno de Gómez, se ha dictado el auto que seguidamente se copia:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Primera Categoría. Penonomé, agosto primero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por este motivo, quien suscribe Juez Municipal de Primera Categoría de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de la señora Concepción Moreno Cumbraera desde el día de su muerte ocurrida el día siete (7)

de octubre de mil novecientos cuarenta en Las Guabas, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

b) Que sus herederos sin perjuicio de terceros son sus hijas Natividad Quijada Moreno, mujer, panameña, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de Las Guabas, Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal N° 2-38-843; Beatriz Moreno, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de Las Guabas, Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal N° 2-35-900 y Santos Quijada Moreno de Gómez, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Las Guabas, Distrito de Penonomé, con residencia en la ciudad de Panamá, Barriada San Miguelito, casa sin número, y ordena,

c) Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio quien tenga interés en él;

d) Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio indicado en el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) El Juez Municipal, Segundo Moreno C., El Secretario Interino, (fdo.) Gilberto Gordón V."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de este Juzgado y copia del mismo se entregará a la parte interesada para que lo haga publicar en el periódico que considere oportuno y una vez en la Gaceta Oficial, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez Municipal,

SEGUNDO MORENO C.

El Secretario Interino,

Gilberto Gordón V.

L. 144782

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, el señor Gambize Schanrdar, en su condición de Presidente, Representante legal de la Sociedad denominada "Gambize, S. A.", ha solicitado a este Tribunal que se expida título constitutivo de dominio a favor de dicha Sociedad de un edificio de su propiedad, construido sobre los lotes 1 y 2 de la Manzana N° 16 del área industrial de la Zona Libre de Colón; y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina del Registro Público.

El edificio se describe como sigue:

Edificio de dos (2) pisos de concreto armado, estructura del techo de cercha de acero cubierto con hojas de aluminio acanalado. El piso es de concreto con 10 centímetros de espesor; las paredes interiores y escaleras son de mosaicos y las paredes externas llevan bloques de 6 pulgadas con vigas de amarre.

El edificio comprende una planta alta de 200 m², de concreto armado, paredes interiores de mosaicos, y las exteriores de bloques de 6 pulgadas con vigas de amarre, y piso de concreto. La planta baja comprende cuatro (4) cuartos fríos con dimensiones de 50 m² cada uno, y un depósito de 600 m², con paredes de bloques de seis pulgadas, vigas de amarre y piso de concreto.

Medidas: Por el lado Norte cuarenta (40) metros lineales; por el lado Oeste veinte (20) metros lineales; por el lado Sur cuarenta (40) metros lineales; y por el lado Este (20) veinte metros lineales lo que da una extensión superficial de ochocientos (800 mts.) metros.

Linderos: Por el lado Norte colinda con la calle 16; por el Sur con los lotes 3 y 4 de la manzana 16 de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón; por el Este con calle "E"; y por el Oeste con el Paseo Gorgas".

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Art. 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 144721

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Primero del Circuito de Herrera, mediante el presente,

HACE SABER:

Que Obdulio Moreno Tuñón, mediante apoderado especial, ha solicitado título constitutivo de dominio sobre una casa construida en terreno nacional, ubicada en la ciudad de Santa María, Provincia de Herrera, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Colinda por el Norte: con Carretera Nacional (Central); por el Sur, y por el Este, por su patio y por el Oeste, con la Avenida Sur. Mide de frente, doce metros con ochenta centímetros (12 m. 80 cm.) lineales; por el Sur, doce metros con cuarenta centímetros (12 m. 40 cm.) lineales; por el Este, diez metros con veinte centímetros (10,20 cm.) lineales; y por el Oeste, diez metros (10 m.) lineales, y cubre una superficie de ciento veintisiete metros con veintiséis centímetros cuadrados (127 m² 26 cm²). La casa con su anexo que se desea titular, es de paredes de quinchá, techo de tejas, piso de cemento, y maderas redondas y labradas.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en un periódico del país de conformidad con la Ley, a fin de que contados veinte (20) días desde la fecha de su última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que pudieren tener derechos en el inmueble.

Chitré, agosto 5 de 1968.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

L. 144857

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada solicitada por el Lic. Andrés A. Collado Mitre a nombre de Alfonso Manuel Nurse O'Mair, para que el Tribunal declare abierta la sucesión intestada de su difunto padre Naboth Nurse O'Connell Nurse Durrant o Naboth O'Connell Nurse o Naboth O'Connell Nurse Durrant, se ha dictado un auto, que en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe, Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero. Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Naboth Nurse Durrant o Naboth O'Connell Nurse o Naboth O'Connell Nurse Durrant desde el día de su muerte acaecida el día cuatro (4) de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), en el hospital de Almirante, Distrito y Provincia de Bocas del Toro.

Segundo. Que es su heredero universal sin perjuicio de terceros, su hijo Alfonso Manuel Nurse O'Mair.

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión, y ordena:

Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. El Juez, (fdo.) E. O. Gudíño. Sra. del Ramo, (fdo.) P. P. Díaz".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy veintiséis (26) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y copias del presente edicto se le entrega a la parte interesada para las publicaciones de rigor.

El Juez,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO.

La Secretaría del Ramo Civil,

Petra P. Díaz.

L. 142515

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la Demanda de Concurso de Acreedores propuesta por el Lic. Raúl A. Cárdenas V., como apoderado especial del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Las Tablas, a los bienes de Pablo González Batista, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, cedulado número 7-AV-38-578, vecino de El Sesteadero de esta Jurisdicción, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara formado concurso de acreedores a los bienes del deudor Pablo González Batista; y se dispone:

1º) Se decreta formal embargo sobre la Finca Nº 177, Folio 14, Tomo 16, inscripción Nº 1 de la Comisión de la Reforma Agraria, Provincia de Los Santos, de propiedad del deudor Pablo González Batista; terreno que se encuentra ubicado en "La Madera", corregimiento de Lajamina, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos. Compreendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Los Limones; Sur, terreno de Joaquín Jaén; Este, terreno de Gabriel Zambrano y terreno de Alcides Jaén; y Oeste, terreno de Jerónimo Cárdenas; de una extensión superficial de 23 hectáreas con 4.465 metros cuadrados y 61 decímetros cuadrados (23 hectáreas 4.465 m² 61 dm²);

2º) Se nombra como Curador del concurso al Lic. Alcibiades Ballesteros Jaén, abogado de esta localidad;

3º) Se emplaza por edicto a todos los interesados para que dentro de los veinte días se presenten a estar a derecho, apercibidos a que las consecuencias de su omisión o descuido serán en su propio perjuicio;

4º) Se cita personalmente a los interesados conocidos, y que se encuentran en este mismo lugar del juicio;

5º) Se decreta la detención de la correspondencia del concursado; y oficiase a la Directora Provincial de Correos para que la correspondencia del concursado sea puesta a disposición de este Juzgado; y

6º) Este Despacho convocará a los acreedores a junta general que deberá celebrarse en fecha que oportunamente se designará.

Se previene al concursado que presente la relación de haberes y créditos pasivos, dentro del término de seis (6) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Se advierte a los deudores del concursado que no hagan pago a éste, sino al Curador del concurso.

Se previene a todos aquellos que tengan bienes que pertenezcan al concursado, Pablo González Batista, que los pongan a disposición de este Tribunal.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que tratan los artículos 1796 y 1797 del Código Judicial.

Hágase el inventario y avalúo de la Finca embargada y de conformidad al artículo 1798 del Código Judicial, póngase en depósito del Curador del Concurso.

Como hay constancia de que la Finca Nº 117, inscrita al Folio 14, Tomo 16 del Registro Público de la Propiedad está embargada en el juicio promovido por Juana B. Solís se ordena al Director del Registro Público de la Propiedad la cancelación o desembargo sobre la Finca dicha y que inscriba el embargo que en este proveído se ha decretado a favor de Juana B. Solís, Banco Nacional de Panamá, Sucursal Las Tablas, y Lino Rodríguez Medina.

Se suspenden todas las ejecuciones que se encuentran promovidas contra el deudor y las promovidas por él.

Téngase al Lic. Raúl A. Cárdenas V., como apoderado especial del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Las Tablas, en los términos y para los efectos del poder que le ha conferido. Anótese la entrada en el Libro respectivo. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Clara M. de León, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy, primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días a partir de la última publicación, y copias del

mismo se entregan al interesado para su publicación como lo dispone la ley.

El Juez Primero,

La Secretaria,

(Única publicación)

PARIS T. VÁSQUEZ H.

Clara M. de León.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Oscar Arnulfo Delgado, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, chofer, con cédula de identidad personal Nº 2-78-623, hijo de Teodoro Delgado y Lucila Agrazal y con residencia en Villa Guadalupe Calle "M" Final, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así, en su parte resolutive: Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

De acuerdo está el Juzgador con la opinión jurídica emitida por el señor Representante del Ministerio Público, ya que se ajusta a la realidad de los hechos, y por lo tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Oscar Arnulfo Delgado, panameño, de 31 años de edad, casado, chofer, con cédula Nº 2-78-623, hijo de Teodoro Delgado y Lucila Agrazal, con residencia en Villa Guadalupe, Calle "M", Final, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Judicial; y Sobresee Provisionalmente a favor de David Bolívar Cárdenas Cedeño, panameño, de 22 años de edad, soltero contador, con cédula Nº 8-146-91, hijo de Isidoro Cárdenas y Thelma Cedeño de Cárdenas, con residencia en Calle 9ª Parque Lefevre, casa Nº 3, bajos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2137 del Código Judicial.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el procesado los medios de su Defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 2137 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) Danilo Lombardo.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

DANILO LOMBARDO

Carlos A. Delgado

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 7

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Frank John Hale, de nacionalidad norteamericana, con pasaporte Nº G656811, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961 en concordancia con el artículo 658, en su Ordinal 4º del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias respectivas, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Te-

soro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución número 68-626.—Panamá, 27 de junio de 1968.

RESUELVE:

Formular cargos contra el señor Frank John Hale, de generales conocidas en autos, con paradero desconocido, por haber violado el artículo 49 del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961, en concordancia con el artículo 658 ordinal 49 del Código Fiscal.

Conceder al sindicado el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución, para que aduzca las pruebas que estime convenientes en su defensa.

Ordenar el comiso provisional del auto objeto del delito.

Fundamento Legal: Artículo 1293 del Código Fiscal.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdos.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos.—Viterro G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Frank John Hale, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Viterro G. Ivaldy.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Richard Henry Long, norteamericano, Sargento del Ejército de los Estados Unidos, acantonado en Fort Clayton, Zona del Canal de Panamá, con tarjeta de identificación Nº RA 12847766, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de María Curvelos de González, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión de la Representante del Ministerio Público, abre causa contra Richard Henry Long, norteamericano, varón, Sargento del Ejército de los Estados Unidos acantonado en Fort Clayton, Zona del Canal, con tarjeta de identificación Nº RA 12847766, hijo de Wayne H. Long y Elizabeth Long, residente en Fort Clayton, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de María Curvelos de González.

El Lic. Erasmo Escobar seguirá a cargo de la defensa del acusado conforme al poder que le confirió a fs. 12.

Las partes cuentan con el término de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en la Vista oral de esta causa, la cual tendrá verificativo en fecha que se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.— (fdo.) Alfonso Becerra L., Secretario."

Se advierte al enjuiciado Richard Henry Long que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Richard Henry Long, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio emplaza al procesado Jorge Luis Tapia Champsaur, varón, mayor de edad, casado, Contador, natural y con residencia en El Roble, Distrito de Aguadulce, hijo de Luis E. Tapia y Luz Champsaur de Tapia, y con cédula de identidad personal número 8-137-155, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por Peculado, según se desprende del auto del Superior dictado en su contra cuyas pertinentes dicen así:

"Segundo Distrito Judicial. Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

Para la consulta de rigor remitió a esta Superioridad el Honorable Juez 29 del Circuito de Coclé el auto fechado siete (7) de febrero cursante por cuyo medio sobresee con carácter provisorio a favor de Jorge Luis Tapia Champsaur con que le pone fin a la presente actuación judicial en esa instancia que le sindicó como presunto autor del delito de peculado en perjuicio del Banco Nacional de Panamá.

De conformidad con los razonamientos expuestos y de acuerdo con la opinión Fiscal, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto consultado y en su lugar llama a responder en juicio criminal a Jorge Luis Tapia Champsaur, mayor de edad, casado, contador, con residencia en El Roble de Aguadulce, nortador de la cédula de identidad personal número 8-137-155, por el delito genérico de Peculado que comprende, define y sanciona el Título VI, Capítulo 1º, Libro 2º del Código Penal. Ordénase su detención y nombre el encausado el abogado que ha de encargarse de su defensa. Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) José de J. Grimaldo.—(fdo.) Raúl E. Jaén P. (fdo.) Rafael E. Calviño C., Secretario."

Se advierte al enjuiciado Jorge Luis Tapia Champsaur, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. Judicial. De conformidad con el Art. 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAMON A. LAFFAURIE

El Secretario,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Primera publicación)